

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que se verificó en el correo electrónico institucional y la apoderada de la parte solicitante allegó memorial subsanando requisitos el 25 de julio de 2023. A Despacho para proveer.

Medellín, 31 de julio de 2023.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00641 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de inadmisión proferido el 14 de julio de 2023, y notificado por estados No. 115 del 17 de julio de 2023, se requirió a la demandante para que, so pena de rechazo, entre otros, aportara "[...] **1. Deberá aportar el formulario de inscripción inicial de conformidad con lo indicado en el numeral uno, y conforme a los requisitos del artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015.**" "[...] y **3. Deberá aportar la constancia del envío del aviso a la deudora garante al correo electrónico que fue consignado en el formulario de ejecución que corresponde a usugacarlosandres9@gmail.com, correo electrónico que debe coincidir con el consignado en el formulario de inscripción, dado que el correo aportado, se remitió a la dirección electrónica marisolgr972@gmail.com, pero esta dirección no fue consignada en los formularios antes citados. La constancia deberá ser de fecha posterior a la realización del formulario de ejecución, en el cual le notifica el inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo y le comunica referente a la entrega del vehículo, con la impresión del mensaje de datos de haber sido entregada o el acuse de recibido; o el envío de dicho aviso a la dirección física, el cual deberá haber sido efectivo y tener el certificado de entrega que expide la empresa de mensajería legalmente autorizada; para ambos casos debe coincidir con lo registrado en el formulario de registro de ejecución, dado que para el presente caso, lo aviso aportado se remitió a un dirección electrónica que no fue consignada en el formulario de ejecución. (Inciso 3° del numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015)"**

Si bien la parte demandante, allegó memorial con el cual pretende subsanar los requisitos ordenados en el auto del 14 de julio del año en curso, no dio cumplimiento a la totalidad de los mismos, entre ellos los indicados en el párrafo que antecede, dado que el formulario aportado no se presentó de conformidad a la norma citada, esto es no tiene la información completa de la deudora garante, y tampoco se allegó la constancia de remisión del aviso al deudor en la

forma solicitada, en virtud del numeral 2 del inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho no podrá admitir la solicitud, toda vez que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por el Juzgado y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de MARISOL GIRALDO RAYO por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 123** hoy **1 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafd062255b1fd0c42d85b494aa2386b4e15eb477b6a0d7458774272fdeb6929**

Documento generado en 31/07/2023 11:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>